

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 31 DE JULIO DE 2017
AV-VCT-GIAM-08-0193

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	QIS-15541	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	001263	30/06/17	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TREINTA Y UNO (31) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CUATRO (04) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
2	QFP-09001	JORGE CHAVEZ ALQUICHIRE	001262	30/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TREINTA Y UNO (31) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CUATRO (04) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

001263

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° QIS-15541"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 049 del 4 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.** identificada con Nit No. 9003189979, radicó el día **28 de septiembre de 2015**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en los municipios de **SAN LUIS** e **IBAGUE** departamento del **TOLIMA**, a la cual le correspondió el expediente No. **QIS-15541**.

Que el día 5 de agosto de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QIS-15541** y se determinó un área de **194,2850** hectáreas distribuidas en **una (1) zona**. (Folios 39-41)

Que mediante escrito radicado con el No. 20175510033802 de fecha 16 de febrero de 2017, **ALEJANDRA PEREZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.277.448 en su condición de representante legal de la sociedad proponente **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.** presento renuncia a la propuesta de contrato de concesión radcada bajo el expediente **QIS-15541**, ya que el proyecto no es atractivo en materia financiera para ser desarrollado, por ende no es de interés de la compañía. (Folios 44-51)

Que el día 25 de mayo de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QIS-15541**, en la cual se determinó que es procedente aceptar el desistimiento presentado por la representante legal de la sociedad proponente **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.** (Folio 52)

Que conforme con la anterior solicitud se considera que es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **QIS-15541**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

30 JUN 2017

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° QIS-15541"

"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil";

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada";

Que conforme a lo anterior y según evaluación jurídica de fecha 25 de mayo de 2017, es procedente aceptar el desistimiento presentado a la propuesta de contrato de concesión N° QIS-15541.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión N° QIS-15541, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.** identificada con Nit No. 9003189979, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Juan Manuel Agudelo A. - Abogado
Revisó: Astrid Casallas - Abogada
Aprobado: Omar Ricardo Malagon Ropero - Coordinador



RESOLUCIÓN NÚMERO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA 30 JUN. 2017

001262

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFP-09001"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes JORGE CHAVEZ ALQUICHIRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.890.381 y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.876.225, radicaron el día 25 de junio de 2015, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), ubicado en el municipio de BARRANCABERMEJA Departamento de SANTANDER, a la cual le correspondió el expediente No. QFP-09001.

Que el día 18 de julio de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. QFP-09001 y se determinó un área de 205,5044 hectáreas distribuidas en dos (02) zonas. (Folios 30-33).

Que adelantadas las actuaciones correspondientes mediante GCM No. 000441 de fecha 15 de marzo de 2017, se procedió a requerir a los proponentes para que manifestaran por escrito de manera individual cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar en un término perentorio de un (01) mes contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFP-09001. (Folios 48-49)

Que el día 19 de mayo de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. QFP-09001, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, se encuentra vencidos y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Ofree y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que los proponentes no manifestaron la aceptación del área, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. QFP-09001. (Folios 52-54)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

30 JUN 2017

001262

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. QFP-09001"

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...) "(Subrayado fuera del texto)

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...) "(Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente al auto GCM No. 000441 de fecha 15 de marzo de 2017 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. QFP-09001, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al los proponentes **JORGE CHAVEZ ALQUICHIRE y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. QFP-09001"

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amaya
EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Elaboro: Juan Manuel Agudelo A - Abogado
Revisó: Astrid Casallas - Abogada
Aprobado: Omar Ricardo Malagon Ropero - Coordinador

6